

RESOLUCIÓN No. UAFE-DG-2020-0090

Abg. José Leopoldo Quirós Rumbea
DIRECTOR GENERAL
UNIDAD DE ANÁLISIS FINANCIERO Y ECONÓMICO
(UAFE)

Considerando:

- Que** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”;
- Que** el artículo 227 de la Norma Fundamental del Estado, dispone: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*”;
- Que** la Ley Orgánica de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos fue promulgada en el Registro Oficial Segundo Suplemento No. 802 de 21 de junio de 2016;
- Que** los artículos 4 y 5 de la Ley Orgánica de Prevención, Detección y Erradicación del Delitos de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos, determina quienes son sujetos obligados a reportar a la Unidad de Análisis Financiero y Económico;
- Que** el artículo 11 de la citada Ley Orgánica, instituye a la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE) como la entidad técnica responsable de la recopilación de información, realización de reportes, ejecución de las política y estrategias nacionales de prevención y erradicación del lavado de activos y financiamiento de delitos, siendo una entidad con autonomía operativa, administrativa y financiera y jurisdicción coactiva, adscrita al Ministerio Coordinador de la Política Económica o al órgano que asuma sus competencias;
- Que** el literal k del artículo 12 de la Ley ibídem señala como una función de la Unidad de Análisis Financiero y Económico la de: “*expedir la normativa correspondiente y asumir el control para el caso de los sujetos obligados a entregar información, que no tengan instituciones de control específicas*”;

- Que** mediante Suplemento del Registro Oficial No. 966 de 20 de marzo de 2017, entró en vigencia el Reglamento General a la Ley Orgánica de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos, emitido con Decreto Ejecutivo No. 1331; y, reformado con Decretos Ejecutivos No. 1344, 1386 y 1112 publicados en el Suplemento del Registro Oficial No. 979, de 06 de abril de 2017; Registro Oficial No. 6 de 02 de junio de 2017 y, Registro Oficial Suplemento 259, de 03 de Agosto del 2020 respectivamente, cuerpo reglamentario que en su artículo 4, dispone que: *“El Director General de la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE), en ejercicio de las atribuciones y responsabilidades que la Ley le otorga para su aplicación, emitirá las resoluciones normativas que corresponda, las que deberán publicarse en el Registro Oficial”*;
- Que** el artículo 42 del Reglamento en referencia, establece: *“Personas Expuestas Políticamente (PEP).- Son todas aquellas personas naturales, nacionales o extranjeras, que desempeñan o han desempeñado funciones o cargos públicos destacados en el Ecuador o en el Extranjero; o funciones prominentes en una organización internacional, conforme a los lineamientos establecidos por la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE), y el organismo de control respectivo. Los familiares de las Personas Expuestas Políticamente (PEP), sean estos los cónyuges o personas unidas bajo el régimen de unión de hecho, familiares hasta el segundo grado de consanguinidad o primero de afinidad; y, el o los colaborador (es) directo (s) esto es la (s) persona (s) natural (es) con las cuales una Persona Expuesta Políticamente (PEP), se encuentre asociada o vinculada societariamente, o mantenga otro tipo de relaciones empresariales, comerciales o laborales estrechas, serán consideradas como PEP. Cada sujeto obligado determinará en función de su análisis de riesgos, el tiempo durante el cual un cliente PEP permanecerá en esa categoría. El que un cliente sea una persona expuesta políticamente (PEP), no conlleva la negación del servicio, el cierre de cuentas o terminación de la relación contractual o comercial; sin embargo, es responsabilidad del sujeto obligado contar con sistemas apropiados de administración de riesgos y aplicar las medidas de debida diligencia ampliada en todos los casos”*;
- Que** la Disposición Transitoria Sexta, de la Reforma del Reglamento de la Ley Orgánica de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos, establece: *“En el término de sesenta (60) días contados a partir de la fecha de la promulgación del presente Decreto Ejecutivo en el Registro Oficial, la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE), expedirá una guía para que los sujetos obligados puedan tener un mejor entendimiento sobre el alcance de la definición de PEP y los criterios para su designación con enfoque basado en riesgo”*;
- Que** la presente Guía consiste en brindar pautas orientadas a los sujetos obligados para que puedan aplicar medidas adecuadas en función del nivel de riesgo que hayan establecido con clientes y/o beneficiarios finales que revistan la condición de Personas Expuestas Políticamente (PEP);
- Que** mediante Decreto Ejecutivo No. 725 de 25 de abril de 2019, se nombró como Director General de la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE) al abogado José Leopoldo Quirós Rumbea;

En ejercicio de las facultades previstas en el artículo 14 de la Ley Orgánica de Prevención Detección, Erradicación de Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos; y,

RESUELVE:

EXPEDIR LA GUÍA PARA QUE LOS SUJETOS OBLIGADOS PUEDAN TENER MEJOR ENTENDIMIENTO SOBRE EL ALCANCE A LA DEFINICIÓN DE PEP Y LOS CRITERIOS PARA SU DESIGNACIÓN CON ENFOQUE BASADO EN RIESGO

Art. 1.- La presente Guía de Uso Sobre Personas Expuestas Políticamente (PEP) para los sujetos obligados, debe ser implementada por los Sujetos Obligados, con la finalidad de que los oficiales de cumplimiento o quienes ejerzan tales atribuciones, cuenten con una herramienta guía que les permita realizar el proceso de debida diligencia ampliada en proporción a los riesgos identificados en sus clientes catalogados como PEP, misma que es de cumplimiento obligatorio y que se anexa a la presente resolución.

Art. 2.- Los organismos de control que regulen a los sujetos obligados, determinados en los artículos 4 y 5 de la Ley Orgánica de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos, de acuerdo a sus competencias, tienen la responsabilidad de velar por el cumplimiento de la presente Resolución.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Encargar a la Dirección de Prevención la ejecución de la presente Resolución.

SEGUNDA.- Disponer a la Dirección de Prevención y Dirección de Comunicación Social, para que en el ámbito de sus competencias, difundan el contenido de la presente resolución.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Suscrito en tres (3) ejemplares originales, en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano a, 28 de octubre de 2020.

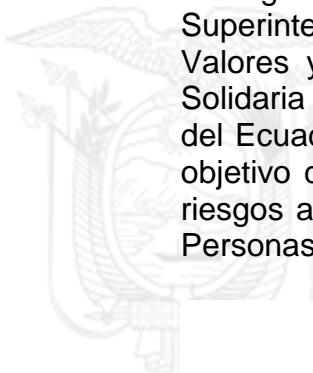
Abg. José Leopoldo Quirós Rumbea
DIRECTOR GENERAL
UNIDAD DE ANÁLISIS FINANCIERO Y ECONÓMICO (UAFE)

GUÍA PARA QUE LOS SUJETOS OBLIGADOS PUEDAN TENER MEJOR ENTENDIMIENTO SOBRE EL ALCANCE A LA DEFINICIÓN DE PEP Y LOS CRITERIOS PARA SU DESIGNACIÓN CON ENFOQUE BASADO EN RIESGO

En base a los Estándares Internacionales Sobre la Lucha Contra
el Lavado de Activos, el Financiamiento del Terrorismo, y la
Proliferación – (40 Recomendaciones del GAFI)

La Unidad de Análisis Financiero y Económico UAFE de la República del Ecuador, de acuerdo con lo señalado en la Ley Orgánica de Prevención Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y Financiamiento de Delitos es la encargada de la ejecución de las políticas y estrategias nacionales de prevención y erradicación de lavado de activos y financiamiento de delitos.

En la actualidad, la prevención, detección y erradicación del delito del lavado de activos y del financiamiento de otros delitos, como el terrorismo, plantea grandes desafíos para nuestro país, motivo por el cual la Unidad de Análisis Financiero y Económico – UAFE, tiene la plena convicción de que, a través de una efectiva cooperación entre el sector público y privado se pueden impedir y prevenir las operaciones de lavado de activos ya sea con fines terroristas o criminales; motivo por el cual la UAFE convoca a los organismos de control y supervisión en materia de LA/FT como son la Superintendencia de Bancos - SB, Superintendencia de Compañías Valores y Seguros - SCVS, Superintendencia de Economía Popular y Solidaria -SEPS; así como también a la Asociación de Bancos Privados del Ecuador - ASOBANCA, y otros representantes de las APNFD, con el objetivo de fomentar medidas que cuenten con sistemas de gestión de riesgos adecuadas a fin de determinar si los clientes o beneficiarios son Personas Expuestas Políticamente (PEP).

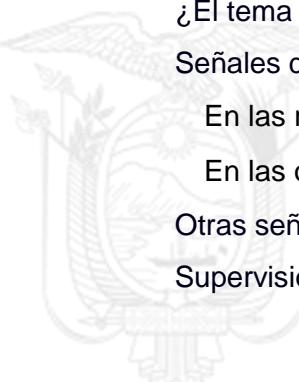


Índice:

Introducción.....	8
Definiciones y Abreviaturas	9
¿Quién es una Persona Expuesta Políticamente (PEP)?	13
¿Cuáles son los diferentes tipos de PEP?.....	15
Persona Expuesta Políticamente Domésticas:.....	15
Persona Expuesta Políticamente Extranjeras:	16
Persona Expuesta Políticamente de Organizaciones Internacionales:	16
¿Cuáles son los cargos públicos que deben ser considerados como Personas Expuestas Políticamente (PEP)?.....	18
¿Cuándo una persona deja de ser una Persona Expuesta Políticamente (PEP)?.....	20
¿Los familiares y colaboradores directos/ cercanos de las Personas Expuestas Políticamente (PEP) también son PEP?.....	20
¿A quiénes no se deben considerar como PEP?	23
¿Qué tipo de debida diligencia se aplica para las personas consideradas como PEP?.....	24
¿Cómo deben aplicar la DD para identificar a un PEP?	25
¿Quién autoriza la relación comercial o contractual con una persona considerada como PEP?	27
¿Si un cliente es considerado como PEP se debería cerrar o terminar la relación comercial?.....	27
¿A quién verificar?	28
¿Cuándo verificar?	28
¿Cómo verificar?	28
¿Cómo puedo realizar una evaluación de riesgo relacionada con un PEP?	30
Los sujetos obligados, deben reunir suficiente información para conocer y comprender las características particulares de las funciones públicas que el PEP tiene encomendadas (PEP doméstica/Internacional). La evaluación de riesgos debe estar compuesta por todos los factores de riesgos y al implementarla	



determinará si la relación comercial con el PEP es de riesgo más alto. Esta evaluación de la relación comercial podrá tener en cuenta, entre otros factores:	30
¿Se puede hacer uso de sistemas informáticos para desarrollar una base de datos de Pep?	30
¿Los sujetos obligados pueden intercambiar sus bases de Pep o adquirir bases a terceros?	31
¿Se debe identificar al beneficiario final?	31
¿Cómo establecer el origen de los fondos y fuentes de riqueza (patrimonio)?	33
¿En qué tiempo se debe actualizar la información?	34
Mantener actualizada la DD, garantiza la aplicación de la verificación de PEP.	34
¿Cuándo y cómo se realiza el control y monitoreo de los PEP?	34
¿El tema de PEP se debe incluir en los programas de capacitación?	35
Señales de alerta aplicadas a los PEP	36
En las relaciones comerciales:.....	36
En las operaciones y transacciones monetarias, financieras y/o comerciales:.....	37
Otras señales de alerta:	38
Supervisión y Control:	38



Introducción

La comunidad internacional reconoce cada vez más que la adopción de leyes, regulaciones y mecanismos para combatir el lavado de activos, y el financiamiento de delitos como el terrorismo es de suma importancia para contrarrestarlos, es por ello que el Grupo de Acción Financiera Internacional – (GAFI) invita a todos sus países miembros a implementar medidas efectivas para que sus sistemas nacionales puedan combatir el lavado de activos, el financiamiento del terrorismo y la proliferación cumpliendo así las 40 Recomendaciones.

Entre las medidas que deben implementarse se encuentra la Recomendación No. 12, que hace referencia a las Personas Expuestas Políticamente (PEP), y las define como individuos que cumplen o a quienes se les han confiado funciones públicas prominentes en el país o en el extranjero o las personas que cumplen o a quienes se les han confiado funciones prominentes por una organización internacional.

Las Personas Expuestas Políticamente (PEP), por su posición, cargo e influencia, están en condiciones potenciales de ser utilizadas para el propósito de cometer lavado de activos y delitos asociados como son la corrupción y el soborno, así como realizar actividades relacionadas al financiamiento de otros delitos. Cabe mencionar que los riesgos vinculados a las PEP justifican la aplicación de medidas preventivas con respecto a las relaciones comerciales que entablen con los sujetos obligados.

Cabe mencionar que la condición de PEP, no debe ser estigmatizada o considerarlos como personas involucradas en actividades delictivas, ya que las medidas que se aplican sólo son de naturaleza preventivas.

Es necesario que los sujetos obligados, cuenten con sistemas de gestión de riesgos adecuados, que les permita determinar si los clientes o beneficiarios finales son PEP o relacionados o vinculados a éstos; y de serlos deben tomar medidas adicionales más ampliadas de acuerdo a la debida diligencia establecida. (Ver Recomendaciones GAFI 10 y 12).

Conforme lo dispone la Cláusula Sexta de las Disposiciones Transitorias, de la Reforma del Reglamento de la Ley Orgánica de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del



Financiamiento de Delitos, se emite la presente Guía, la que consiste en brindar pautas orientadas a los sujetos obligados para que puedan aplicar medidas adecuadas y en función del nivel de riesgo que hayan establecido con clientes y/o beneficiarios finales que revistan la condición de Personas Expuestas Políticamente (PEP).

Definiciones y Abreviaturas

Para mejor comprensión, y aplicación, a continuación, se describen las siguientes abreviaturas y definiciones utilizadas en esta guía, en base a las regulaciones nacionales e internacionales sobre administración del riesgo de lavado de activos, y de la financiación de delitos como el terrorismo.



APNFD	Actividades y Profesiones no Financieras Designadas
DD	Debida Diligencia
FT	Financiamiento del Terrorismo
GAFI	Grupo de Acción Financiera Internacional (FATF por sus siglas en inglés)
LA / FT	Lavado de Activos / financiación del terrorismo
PEP	Persona Expuesta Políticamente
ROII	Reporte de Operaciones Inusuales e Injustificadas
UAFE	Unidad de Análisis Financiero y Económico

Beneficiario final o Beneficiario efectivo. - Se refiere a la (s) persona(s) natural(es) que últimamente posee o controla un cliente y/o la persona natural en cuyo nombre se realiza la transacción o se beneficia de ella, directa o indirectamente. También incluye a las personas que ejercen el control efectivo final sobre una persona jurídica o acuerdo legal.

Colaboradores Cercanos. - Incluye a aquellas personas que se benefician del hecho de ser cercanos a la persona políticamente expuesta, tales como sus colaboradores de trabajo, asesores, consultores y socios personales.

Cliente. - Persona natural o jurídica, interna o externa a la organización, con la que un sujeto obligado establece, de manera directa o indirecta, ocasional o permanente, una relación contractual de carácter financiero, económico o comercial.

Debida diligencia.- Es el conjunto de políticas, procesos y procedimientos, que aplica la entidad para conocer a sus clientes internos y externos y evitar que se la utilice como un medio para el cometimiento del lavado de activos y financiamiento de delitos, como el terrorismo. Comprende la recolección, verificación y actualización de la información, determinación de perfiles transaccionales de comportamiento y operacionales, detección de operaciones y transacciones inusuales e injustificadas y gestión de reportes internos y externos.

Debida diligencia ampliada.- Es el conjunto de políticas, procesos y procedimientos más exigentes y razonablemente diseñados, aplicados a clientes internos y externos, que en función de su mayor exposición al riesgo y de los casos descritos en la normativa, aplica la entidad para mitigar el riesgo de lavado de activos y financiamiento de delitos, como el terrorismo.

Financiamiento de delitos como el terrorismo. - Actividad por la que cualquier persona deliberadamente provea o recolecte fondos o recursos por el medio que fuere, directa o indirectamente, con la intención de que sean utilizados o a sabiendas que serán utilizados, en todo o en parte para cometer un acto o actos delictivos, como el terrorismo.

El art. 367 del Código Orgánico Integral Penal (COIP), indica que la persona que en forma individual o colectiva, de manera directa o indirecta, proporcione, ofrezca, organice o recolecte fondos o activos, de origen lícito o ilícito, con la intención de que se utilicen o a sabiendas de que serán utilizados para financiar en todo o en parte, la comisión de los delitos de terrorismo; o cualquier otro acto destinado a causar la muerte o lesiones corporales graves a un civil o a cualquier otra persona que no participe directamente en las hostilidades en una situación de conflicto armado, cuando, el propósito de dicho acto, por su naturaleza o contexto, sea intimidar a una población u obligar a un gobierno o a una organización internacional a realizar un acto o a abstenerse de hacerlo; o, la existencia de terroristas individuales, grupos u organizaciones terroristas, será sancionada con pena privativa de libertad de siete a diez años.

Lavado de activos. – Es un delito autónomo a través del cual se oculta o disimula la naturaleza, el verdadero origen, ubicación, propiedad o control de los activos provenientes de actividades ilegales, para introducirlos como legítimos en el sistema económico de un país.

El art. 317 del Código Orgánico Integral Penal (COIP) determina que comete el delito de lavado de activos la persona que en forma directa o indirecta:

1. Tenga, adquiera, transfiera, posea, administre, utilice, mantenga, resguarde, entregue, transporte, convierta o se beneficie de cualquier manera, de activos de origen ilícito.
2. Oculte, disimule o impida, la determinación real de la naturaleza, origen, procedencia o vinculación de activos de origen ilícito.
3. Preste su nombre o el de la sociedad o empresa, de la que sea socio o accionista, para la comisión de los delitos tipificados en este artículo.
4. Organice, gestione, asesore, participe o financie la comisión de los delitos tipificados en este artículo.
5. Realice, por sí mismo o por medio de terceros, operaciones y transacciones financieras o económicas, con el objetivo de dar apariencia de licitud a actividades de lavado de activos.
6. Ingrese o egrese dinero de procedencia ilícita por los pasos y puentes del país.

Ley. - Para este caso, cuando se mencione la palabra Ley, se hace alusión a la Ley Orgánica de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos.

Perfil de riesgo. - Es la condición de riesgo que presenta el cliente de acuerdo con su comportamiento como por su transaccionalidad u operatividad que pueden exponer al sujeto obligado a la ocurrencia de eventos con implicaciones en lavado de activos o financiamiento de delitos como el terrorismo.

Reglamento General a la Ley. – Para este caso, cuando se mencione la palabra Reglamento, se hace alusión al Reglamento General a la Ley Orgánica de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos.

Reporte de operaciones inusuales, injustificadas o sospechosas (ROII).

- El Art. 3 de la Ley Orgánica de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos establece: *“Se entenderá por operaciones o transacciones económicas inusuales, injustificadas o sospechosas, los movimientos económicos, realizados por personas naturales o jurídicas, que no guarden correspondencia con el perfil económico y financiero que éstas han mantenido en la entidad reportante y que no puedan sustentarse.”*

Riesgo inherente. - Es el riesgo intrínseco de cada factor de riesgo (producto, servicio, cliente, etc.), derivado de su propia naturaleza o característica; éste surge de la exposición y la incertidumbre de probables eventos. El riesgo inherente por sí mismo no es un riesgo financiero por naturaleza, pero puede causar un impacto financiero en el sujeto obligado.

Riesgos asociados. - Son los riesgos a través de los cuales se materializa el riesgo de lavado de activos y del financiamiento de delitos como el terrorismo, y éstos son los que se definen a continuación:

Riesgo de contagio. - Posibilidad de pérdida que una entidad puede sufrir, directa o indirectamente, por una acción o experiencia de un tercero.

Riesgo legal.-Es la probabilidad de que una entidad controlada sufra pérdidas directas o indirectas; de que sus activos se encuentren expuestos a situaciones de mayor vulnerabilidad; de que sus pasivos y contingentes puedan verse incrementados más allá de los niveles esperados, o de que en el desarrollo de sus operaciones enfrente la eventualidad de ser afectado negativamente debido a error, negligencia, impericia, imprudencia o dolo, que deriven de la inobservancia, incorrecta o inoportuna aplicación de disposiciones legales o normativas, así como de instrucciones de carácter general o particular emanadas de los organismos de control, dentro de sus respectivas competencias; o, en sentencias o resoluciones jurisdiccionales o administrativas adversas; o de la deficiente redacción de los textos formalización o ejecución de actos, contratos o transacciones, inclusive distintos a los de su giro ordinario de negocio, o porque los derechos de las partes contratantes no han sido claramente estipuladas.

Riesgo operativo. - Es la posibilidad de que se produzcan pérdidas en las entidades controladas debido a eventos originados en fallas o insuficiencia de procesos, personas, tecnología de la información y en eventos externos imprevistos. Incluye el riesgo legal pero excluye los

riesgos sistémicos y de reputación. Agrupa una variedad de riesgos relacionados con deficiencias de control interno que afectan la capacidad de la entidad para responder por sus compromisos de manera oportuna, o comprometen sus intereses.

Riesgo reputacional. -Es la posibilidad de afectación del prestigio de una entidad controlada por cualquier evento externo, fallas internas hechas públicas, o al estar involucrada en transacciones o relaciones con negocios ilícitos, que puedan generar pérdidas y ocasionar un deterioro del prestigio de la entidad.

Señales de alerta. - Son signos de prevención temprana, referenciales y expresadas en hechos, acciones, situaciones, eventos, cuantías, indicadores cuantitativos y cualitativos, razones financieras y demás información, basados en experiencias o tipologías, a partir de los cuales se puede inferir oportuna y/o prospectivamente la posible existencia de un riesgo de lavado de activos y financiamiento de delitos como el terrorismo.

¿Quién es una Persona Expuesta Políticamente (PEP)?

GAFI es el organismo que fija los estándares que deben seguir los países para combatir el lavado de activos, financiamiento del terrorismo y la proliferación define a una Persona Expuesta Políticamente (PEP) como aquella que es o ha sido encomendada a una función pública prominente. Debido a su posición e influencia, se reconoce que muchas Personas Expuestas Políticamente (PEP) están en posiciones que potencialmente pueden ser utilizadas indebidamente para la comisión de lavado de activos y los delitos relacionados, entre ellos la corrupción y el soborno, o actividades conducentes al financiamiento del terrorismo.

Cabe mencionar que conforme lo menciona el GAIFI, las medidas mitigantes que deben ser objeto las Personas Expuestas Políticamente (PEP) son de naturaleza preventiva (no criminal), y que quienes revisten dicha condición no deben ser estigmatizados o considerados como personas involucradas en actividades delictivas.

Para proveer una mejor implementación de las Recomendaciones del GAIFI, a través del **Reglamento a la Ley** el Ecuador ha emitido lineamientos para definir a una Pep y establece que: Las Personas

Expuestas Políticamente (PEP) son: “*todas aquellas personas naturales, nacionales o extranjeras, que desempeñan o han desempeñado funciones o cargos públicos destacados en el Ecuador o en el Extranjero; o funciones prominentes en una organización internacional, conforme a los lineamientos establecidos por la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE), y el organismo de control respectivo.*

Los familiares de las Personas Expuestas Políticamente (PEP), sean estos los cónyuges o personas unidas bajo el régimen de unión de hecho, familiares hasta el segundo grado de consanguinidad o primero de afinidad; y, el o los colaborador (es) directo (s) esto es la (s) persona (s) natural (es) con las cuales una Persona Expuesta Políticamente (PEP), se encuentre asociada o vinculada societariamente, o mantenga otro tipo de relaciones empresariales, comerciales o laborales estrechas, serán consideradas como PEP(...).”¹

De igual manera la **Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, Convención de Mérida**², define a las Personas Expuestas Políticamente (PEP) y los divide en tres denominaciones: “funcionario público”, “funcionario público extranjero” y “funcionario de una organización internacional pública”

a. **Funcionario Público:** (i) Toda persona que ocupe un cargo legislativo, ejecutivo, administrativo o judicial de un Estado Parte, ya sea designado o elegido, permanente o temporal, remunerado u honorario, sea cual sea la antigüedad de esa persona en el cargo.(ii) Toda persona que desempeñe una función pública, incluso para un organismo público o una empresa pública, o que presente un servicio público, según se defina en el derecho interno del Estado Parte y se aplique en la esfera pertinente del ordenamiento jurídico de ese estado Parte.(iii) Toda otra persona definida como “funcionario público” en el derecho interno del Estado Parte. No obstante, a los efectos de alguna medida específicas incluidas en el capítulo II de la presente Convención, podrá entenderse como “funcionario público” toda persona que desempeñe una función pública o preste un servicio público según se defina en el derecho interno del Estado Parte y se aplique en la esfera pertinente del ordenamiento jurídico de ese Estado Parte.

¹ Reglamento General a la Ley Orgánica de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos, Decreto Ejecutivo Nro. 1112, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 259 de agosto 3 de 2020

² La Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, Convención de Mérida

- b. **Funcionario Público Extranjero:** Se entenderá toda persona que ocupe un cargo legislativo, ejecutivo, administrativo o judicial de un país extranjero, ya sea designado o elegido; y toda persona que ejerza una función pública para un país extranjero, incluso para un organismo o una empresa públicos.
- c. **Funcionario de una Organización Internacional Pública:** Se entenderá un empleado público internacional o toda persona que tal organización haya autorizado a actuar a su nombre.”

El **Comité de Supervisión Bancaria de Basilea**³ en el documento sobre la debida diligencia con el cliente, al referirse a las PEP, guarda relación respecto a las personas con cargos públicos y señala que:

“Las relaciones de negocios con personas que ocupan cargos públicos importantes y con personas o sociedades claramente relacionadas con ellas pueden exponer al banco a riesgos de reputación o legales considerables. Dichas personas del medio político (PEP, por sus siglas en inglés) son personalidades que cumplen o han cumplido funciones públicas destacadas, incluyendo jefes de estado o de gobierno, líderes políticos de larga trayectoria, altos cargos del gobierno, del poder judicial o de las fuerzas armadas, importantes ejecutivos de empresas del Estado y miembros influyentes de los partidos políticos. Siempre existe la posibilidad, sobre todo en los países en que la corrupción es generalizada, de que dichas personas abusen de su poder para su propio enriquecimiento ilícito a través del soborno, malversación de fondos, etc.(...).”

¿Cuáles son los diferentes tipos de PEP?

Persona Expuesta Políticamente Domésticas:

Según los estándares Internacionales a través de las recomendaciones del Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI) se define:

“Las PEP domésticas son individuos que cumplen o a quienes se les han confiado funciones públicas prominentes internamente, como por ejemplo los Jefes de Estado o de Gobierno, políticos de alto nivel, funcionarios gubernamentales o judiciales de alto nivel o militares de alto rango,

³ Basel Committee on Basel Supervision. Debida diligencia con la clientela de los bancos. Octubre, 2001.

ejecutivos de alto nivel de corporaciones estatales, funcionarios de partidos políticos (...).

Así mismo el Reglamento a la Ley en su art. 44 establece los cargos públicos que serán considerados como PEP domésticas.

Respecto a las Organizaciones Políticas los sujetos obligados para la elaboración de sus propias listas considerarán al dirigente máximo (Líder) de este, así como al Presidente/a y Vicepresidente/a, Director/a Ejecutivo Nacional, Secretario/a General, Tesorero/a, Directores Provinciales, Cantonales y Parroquiales. Cabe mencionar que en ningún caso deben limitar la incorporación de otros sujetos políticos, ya que siempre debe ser en base a la identificación de sus riesgos y procesos de debida diligencia que apliquen.

Persona Expuesta Políticamente Extranjeras:

Según los estándares Internacionales a través de las recomendaciones del Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI) define:

“Las PEP extranjeras son individuos que cumplen o a quienes se les han confiado funciones públicas prominentes en otro país, como por ejemplo los Jefes de Estado o de Gobierno, políticos de alto nivel, funcionarios gubernamentales o judiciales de alto nivel o militares de alto rango, ejecutivos de alto nivel de corporaciones estatales, funcionarios de partidos políticos (...).”⁴

El art. 42 de Reglamento a la Ley señala que son todas aquellas personas naturales, extranjeras, que desempeñan o han desempeñado cargos públicos destacados en el Ecuador o en el Extranjero.

Con respecto a las personas que tienen o a quienes se les ha confiado una función pública destacada en el extranjero, el sujeto obligado debe determinar el nivel de riesgo al iniciar o continuar una relación comercial, y en caso de que fuera considerado de alto riesgo, la misma debe ser objeto de medidas de debida diligencia, adecuadas y proporcionales al riesgo asociado y la operación u operaciones involucradas.

Persona Expuesta Políticamente de Organizaciones Internacionales:

Según los estándares Internacionales a través de las recomendaciones del Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI) define:

⁴ Estándares Internacionales sobre la Lucha Contra El Lavado De Activos, el Financiamiento del Terrorismo, y el Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva

“Las PEP de organizaciones internacionales, son las personas que cumplen o a quienes se les han confiado funciones prominentes por una organización internacional, y son miembros de la alta gerencia, es decir, directores, subdirectores y miembros de la Junta o funciones equivalentes”.

Se podrá considerar como organismos internacionales a los que el Ecuador forma parte, así como los organismos que se encuentren domiciliados o tiene una representación en el país, y que cuentan con un convenio suscrito de asistencia mutua.

Los sujetos obligados, podrán encontrar a las organizaciones internacionales, en las siguientes páginas públicas, información que sirve de guía, sin que esto límite alimentar su propia base de Pep:

- **Instituto Ecuatoriano de Estadísticas y Censos - INEC**
<https://www.ecuadorencifras.gob.ec/organismos-internacionales/>
- **Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (Organismos de las Naciones Unidas que prestan cooperación en Ecuador)**
<https://www.ec.undp.org/content/ecuador/es/home/about-us/undp-and-the-un.html>
- **Servicio Ecuatoriano de Normalización INEN**
<https://www.normalizacion.gob.ec/ecuador-forma-parte-de-importantes-organismos-internacionales-2/>
- **Servicio Nacional de Derechos Intelectuales**
<https://www.derechosintelectuales.gob.ec/acuerdos-vigentes/>

Los sujetos obligados que tuvieren relaciones comerciales con una PEP doméstica, internacional o de una organización internacional deberán aplicar medidas de debida diligencia adecuadas y proporcionales al riesgo asociado y la operación u operaciones involucradas, tanto en el inicio como durante la relación comercial con el cliente, es decir, el

conocimiento de la fuente de riqueza, el origen lícito de los fondos, y el monitoreo continuo e intensificado de la relación comercial.

La alta gerencia sólo aprueba el inicio de la relación con un PEP's y los procesos de debida diligencia posterior a la vinculación los realiza la UC en el caso de haberse generado alertas no justificadas se sigue el proceso de llevarlo hasta el Comité de Cumplimiento.

¿Cuáles son los cargos públicos que deben ser considerados como Personas Expuestas Políticamente (PEP)?

El art. 18, del Reglamento a la Ley establece que serán considerados como PEP domésticas las que se encuentren con los siguientes cargos públicos:

“(…)

- a) *Desde el grado 5 al 10 de la escala de remuneración mensual unificada del nivel jerárquico superior y sus equivalencias, que expida el ente rector del trabajo.*
 - a.1 *Presidente de la República.*
 - a.2 *Vicepresidente de la República.*
 - a.3 *Ministros.*
 - a.4 *Viceministros.*
 - a.5 *Subsecretarios.*
 - a.6 *Superintendentes de los Organismos de Control, Intendentes, Directores Nacionales y Provinciales.*
 - a.7 *Secretarios de Gobierno.*
 - a.8 *Asesores, Directores Nacionales y Regionales, y Coordinadores.*
- b) *Banca Pública desde Subgerentes de Área o su equivalente Coordinador de Despacho.*
- c) *Directores, Gerentes, Subgerentes, Asesores, Coordinadores de las Empresas Públicas Estatales.*
- d) *Fuerzas Armadas, con los siguientes grados:*
 - d.1. *Fuerza Terrestre, desde Teniente Coronel.*

- 
- d.2. *Fuerza Naval, desde Capitán de Fragata.*
 - d.3. *Fuerza Aérea, desde Teniente Coronel.*
 - e) *Policía Nacional, desde Teniente Coronel.*
 - f) *Universidades Públicas, desde Directores.*
 - g) *Alcaldes, Vicealcaldes, Concejales, Administradores, Comisarios, Directores, Gerentes, Subgerentes, Asesores, Coordinadores, de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, y de sus Empresas Públicas.*
 - h) *Asambleístas principales y suplentes y los directivos de libre nombramiento y remoción de la Asamblea Nacional.*
 - i) *Gobernadores e Intendentes.*
 - j) *Prefectos, Viceprefectos, Consejeros, Directores de las Prefecturas.*
 - k) *Diplomáticos, embajadores, cónsules (Cumpliendo delegaciones por parte del Ecuador en el extranjero, y aquellos que se encuentran en el país en representación de otro Estado).*
 - l) *Magistrados, Jueces, Con jueces, Fiscales, Presidente y Vocales, Director General y Provinciales, Asesores Nacional y Provinciales, Coordinadores Nacionales y Provinciales del Consejo Nacional de la Judicatura; Defensor Público; Defensor del Pueblo; Contralor General del Estado; Procurador General del Estado; Gerentes y Directores de Hospitales, de Centros o Unidades de Salud; Directores del Ministerio de Educación; y, los niveles jerárquicos superiores amparados por el Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público.*
 - m) *Presidente; Vicepresidente; Consejeros, Coordinadores, del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.*
 - n) *Presidente; Vicepresidente; Consejeros; Coordinadores Nacionales y Provinciales del Consejo Nacional Electoral, y Jueces del Tribunal Contencioso Electoral.*
 - ñ) *Presidente; Consejeros; y, Coordinadores del Consejo de Educación Superior.*
 - o) *Directivos de los partidos y organizaciones políticas, registradas en el Consejo Nacional Electoral.*
 - p) *Además, todos los cargos de libre elección popular.*

La UAFE podrá agregar de acuerdo al riesgo analizado, otros cargos o dignidades que concuerden con la definición de PEP. (...)".

¿Cuándo una persona deja de ser Persona Expuesta Políticamente (PEP)?

De acuerdo con el art. 42 del Reglamento a la Ley, “*cada sujeto obligado determinará en función de su análisis de riesgo, el tiempo durante el cual un cliente PEP permanecerá en esa categoría*”.

La guía de la Recomendación No. 12 de GAFI, define un PEP como alguien que ha sido (“**pero ya no puede ser**”) encargado de una función pública prominente, y ésta es consistente con un posible enfoque abierto (**es decir, “Una vez catalogado como PEP- siempre podría seguir siendo un PEP”**).

Por lo anteriormente mencionado, el manejo de un cliente que ya no se encarga de una función pública prominente debe basarse en una evaluación de riesgo que desarrolle el sujeto obligado y no en los plazos que se pueda establecer cuando no serlo.

Por lo anteriormente mencionado, el manejo de un cliente que ya no desempeña una función pública prominente debe basarse en la evaluación de riesgo que implementa el sujeto obligado; y, no en los plazos que se pueda establecer cuando no ejerza el cargo; y, adoptar medidas eficaces para mitigar los riesgos; entre los factores de riesgos posibles se encuentran:

- El nivel de influencia (informal) que el individuo aún podría ejercer;
o
- Cuando la función anterior y actual del individuo están vinculados de alguna manera.

¿Los familiares y colaboradores directos/cercanos de las Personas Expuestas Políticamente (PEP) también son PEP?

El GAFI considera que:⁵ “los requisitos para todos los tipos de PEP deben aplicarse también a los miembros de la familia o asociados cercanos de dichas PEP”, conforme lo establece la Recomendación No. 12 y su nota interpretativa.

Adicionalmente el art. 43 del Reglamento a la Ley establece:

“(...) Además, para la determinación de la condición de PEP, los sujetos obligados tendrán en cuenta las siguientes disposiciones:

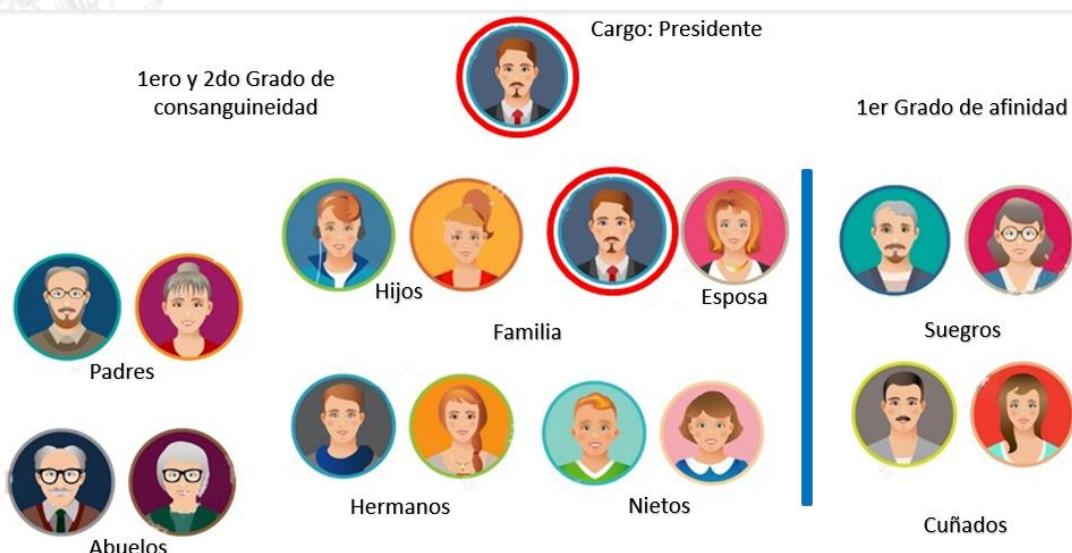
1. Se considerarán familiares al cónyuge o la persona con quien mantenga unión de hecho, así como los padres e hijos y los cónyuges de estos o personas con quienes mantengan unión de hecho y otras personas señaladas en el segundo inciso del art. 42 del presente reglamento.
2. Se considerará como colaborador directo a toda persona natural que mantenga la titularidad o el control de un instrumento o persona jurídica, conjuntamente o en representación de una de las personas con condición de PEP, o quien mantenga relaciones empresariales y comerciales estrechas con las mismas.
3. Además, se considera como tales a quienes comparten titularidad de personas jurídicas, sin considerar el paquete accionario y que están relacionados como socios/accionistas, directores de empresas, entre otros o quienes comparten contratos u otras figuras jurídicas.
4. También se considerará colaborador directo a la persona que entre sus responsabilidades ejerza la asesoría de la PEP, o a quien se le haya asignado facultades de aprobar o disponer sobre el inicio de procedimientos de contratación, adjudicación, ejecución o liquidación de contratos de bienes o servicios, entre otras atribuciones, según el análisis de riesgo asociado realizado por parte del sujeto obligado (...).”

⁵ Ver Estándares Internacionales sobre la Lucha Contra El Lavado De Activos, el Financiamiento del Terrorismo, y el Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva 40 Recomendaciones GAFI: R.10, 12 y 22 y sus notas interpretativas

Respecto a los numerales 3 y 4 deberán considerar los cargos públicos, y en los procesos de revisión o análisis intensificados de ser necesario deberán verificar con el cliente las funciones que ejerce el mismo de ser el caso y cuando determinen señales de alerta.

Los sujetos obligados deberán tomar en cuenta los lineamientos que el organismo de regulación, control y supervisión ha emitido a su sector con respecto a los familiares y colaboradores directos/ cercanos, procedimientos de vinculación y porcentajes de paquetes accionarios para poder cumplir de manera eficiente sus controles en materia LA/FT.

Entiéndase por familiar a los cónyuges o personas unidas bajo el régimen de unión de hecho, familiares hasta el segundo grado de consanguinidad (padres, hijos, abuelos, hermanos, nietos), yernos, nueras; y, primero de afinidad (suegros, cuñados).



Elaborado por: Unidad de Análisis Financiero y Económico - UAFE

Entiéndase por colaboradores directos / cercanos, a las personas vinculadas laboralmente, sean estos asesores, asistentes o cualquier otra labor de confianza, realicen transacciones u operaciones financieras o ejecuten acto en nombre del PEP.



Elaborado por: Unidad de Análisis Financiero y Económico - UAFE

Así mismo considérese que si un PEP y su colaborador en ejercicio de sus funciones o facultades específicas, le confieran representatividad, autoridad, o por delegación o encargo implique poder de decisión o toma de decisiones en las entidades públicas.

Considérese también a la persona que represente, control o poder de decisión e influencia en las personas jurídicas, sin considerar el paquete accionario, con la cual la PEP, comparta la propiedad beneficiosa.

Para la evaluación de riesgo, son los vínculos entre el estrecho colaborador y / o miembro de la familia con la PEP que determinan el nivel de riesgo.

¿A quiénes no se deben considerar como PEP?

El art. 43 del Reglamento a la Ley señala: “Los funcionarios públicos de menor grado que no estén comprendidos dentro del nivel jerárquico superior, se excluyen de la definición de PEP; con excepción de

aquellos que ejerzan la representación de un PEP o cumplan funciones en su nombre, para lo cual se realizará la correspondiente evaluación de riesgos.

Los sujetos obligados como parte de la metodología de riesgo considerarán la prominencia de las responsabilidades encomendadas, y otros factores como la responsabilidad de aprobación de procesos de contratación pública; la ejecución de gastos presupuestarios y comprometimiento de recursos públicos, de toma de decisiones sobre subsidios, asignaciones del Presupuesto General del Estado u otros que determinen los organismos de control específico y la Unidad de Análisis Financiero y Económico.”

Así mismo los estándares internacionales emitidos por el GAFI indican que “*La definición de PEP no pretende cubrir a individuos en un rango medio o más subalterno en las categorías anteriores*”

¿Qué tipo de debida diligencia se aplica para las personas consideradas como PEP?

Las relaciones comerciales o contractuales con personas consideradas como Pep, pueden exponer al sujeto obligado a riesgos de reputación o legales considerables, por lo que se debe aplicar un enfoque basado en riesgos y emplear procedimientos de DD adecuados para mitigar delitos de lavado de activos, corrupción, entre otros.

El art. 46 del Reglamento a la Ley establece:

*“Las relaciones comerciales o contractuales de los sujetos obligados a reportar, con personas expuestas políticamente (PEP), deberán ser objeto de procedimientos de **debida diligencia ampliada**, ejecutados al amparo de los lineamientos establecidos por la UAFAE y los organismos de control correspondientes.*

Los sujetos obligados deberán tomar medidas razonables, al inicio y durante el tiempo que dure las relaciones comerciales o contractuales, para identificar si el cliente, socio, accionista, donante, aportante, según

sea el caso, o si el beneficiario final, es una persona expuesta políticamente (PEP) e implementar procedimientos de control, monitoreo y seguimiento permanente más exigentes respecto de transacciones o actos contractuales que estos realicen. Y deberán tener la aprobación de la alta gerencia y/o del representante legal o quien haga sus veces para establecer y continuar con la relación comercial.

Los sujetos obligados deben cumplir y aplicar de forma obligatoria la política “Conozca a su cliente” y elaborar un perfil basado en riesgo y efectuar las gestiones tendientes a determinar si el origen de los fondos y patrimonio del cliente guarda correspondencia con las actividades y capacidad económica que haya declarado, es decir, que la transacción o el acto contractual realizado por las personas expuestas políticamente (PEP) se ajusta a los perfiles económicos, transaccionales y de comportamiento previamente levantados.

El mismo tratamiento se realizará a los familiares de las Personas Expuestas Políticamente (PEP), sean estos los cónyuges o personas unidas bajo el régimen de unión de hecho, familiares hasta el segundo grado de consanguinidad o primero de afinidad; y, el o los colaborador (es) directo (s) del funcionario o autoridad.”

¿Cómo deben aplicar la DD para identificar a un PEP?

Los sujetos obligados, deben de recabar notablemente suficiente información en los formularios de vinculación de cliente, para comprender las características particulares del cliente PEP, observando que dentro de los datos a requerir también incluya lo siguiente:

- Su ocupación, la relevancia del cargo que desempeña, la antigüedad de la función pública ejercida, el volumen de activos, declaración patrimonial (información disponible de bases de datos públicas), entre otras.
- El objeto de la relación comercial o contractual.
- Las razones, causas y objeto de las transacciones intentadas o efectuadas.
- Origen de los fondos o bienes involucrados.

- Si en el ejercicio de su cargo, guarda relación con actividades declaradas, y en caso de no haber consistencia en los datos recabados, deberán observar como antecedentes de exposición a altos niveles de corrupción, conforme a datos obtenidos a través de fuentes públicas de información.

Una vez que se ha identificado a un cliente o su beneficiario final como una PEP, tiene que considerar las siguientes medidas:

- Obtener la aprobación (escrita, correo electrónico, etc, siempre dejando evidencia de dicha aprobación) de la alta gerencia y/o del representante legal o quien haga sus veces, para establecer dichas relaciones comerciales o contractuales, o continuar en el caso de los clientes ya establecidos.
- Llevar a cabo un monitoreo de la relación comercial de acuerdo al nivel de riesgo asignado;
- Tomar medidas razonables para establecer la fuente de la riqueza y de los fondos operados por la PEP.

Los sujetos obligados deben reforzar sus procedimientos de conocimiento del cliente cuando uno de sus clientes se convierta en una PEP, con posterioridad al inicio de las relaciones comerciales.

El mismo procedimiento se realizará a los familiares de las PEP, sean estos los cónyuges o personas unidas bajo el régimen de unión de hecho, familiares hasta el segundo grado de consanguinidad o primero de afinidad; y, el o los colaboradores directo/ cercanos del funcionario o autoridad.

Los sujetos obligados no deben olvidar tomar en cuenta también los lineamientos que el organismo de regulación, control y supervisión ha emitido a su sector con respecto a los procesos de debida diligencia a personas catalogadas como Pep para poder cumplir de manera eficiente sus controles en materia LA/FT.

¿Quién autoriza la relación comercial o contractual con una persona considerada como PEP?

Para el inicio de una relación comercial o contractual con un PEP se requiere de la aprobación de la alta gerencia y/o del representante legal o quien haga sus veces tal como lo establece el art. 43 del Reglamento a la Ley.

“(...) Los sujetos obligados deberán tomar medidas razonables, al inicio y durante el tiempo que dure las relaciones comerciales o contractuales, para identificar si el cliente, socio, accionista, donante, aportante, según sea el caso, o si el beneficiario final, es una persona expuesta políticamente (PEP) e implementar procedimientos de control, monitoreo y seguimiento permanente más exigentes respecto de transacciones o actos contractuales que estos realicen. Y deberán tener la aprobación de la alta gerencia y/o del representante legal o quien haga sus veces para establecer y continuar con la relación comercial (...)”

La decisión de aceptar o continuar una relación con un cliente identificado como una PEP deberá ser autorizada adecuadamente de forma legalizada con clara delimitación de responsabilidad.

¿Si un cliente es considerado como PEP se debería cerrar o terminar la relación comercial?

El art. 16 del Reglamento a la Ley establece que: *“un cliente sea una persona expuesta políticamente (PEP), no conlleva la negación del servicio, el cierre de cuentas o terminación de la relación contractual o comercial; sin embargo, es responsabilidad del sujeto obligado contar con sistemas apropiados de administración de riesgos y aplicar las medidas de debida diligencia ampliada en todos los casos.”*

¿A quién verificar?

Para poder identificar a un PEP se necesita tener procesos efectivos, inclusive identificar a los beneficiarios finales y reales, para esto es importante implementar registros de información a través de formatos de vinculación, en los que se pueden establecer campos con preguntas relacionadas con las categorías de PEP.

Los sujetos obligados deben contar con un sistema de riesgos que pueda verificar sus bases, información pública disponible, entre otros.

¿Cuándo verificar?

La verificación de la información de los clientes y los beneficiarios finales catalogados como PEP debe ser permanente, al inicio y durante toda la relación comercial, así también de los clientes que al inicio no lo eran, pero posteriormente pueden ser catalogados como PEP. Para el efecto deberán revisar sus bases y una vez que identifiquen a un PEP la alta gerencia y/o del representante legal o quien haga sus veces deberá decidir si continua la relación comercial o no, y en el caso de que sea afirmativo deberán aplicar la debida diligencia en función del nivel de riesgo.

¿Cómo verificar?

Partiendo de que su sistema de riesgo es apropiado, el sujeto obligado, a través de su propia información (base de datos), fuentes abiertas de internet debe preparar sus propias listas que le permita ir alimentando de acuerdo con la información que obtenga de las debidas diligencias aplicadas a sus clientes, mismas que le ayudará a identificar y verificar la información.

Entre las fuentes abiertas que los sujetos obligados pueden consultar están las siguientes, sin embargo, esto no limita al sujeto obligado a poder revisar otras páginas:

- **Contraloría General del Estado:**

<https://www.contraloria.gob.ec/Consultas/DeclaracionesJuradas>

- **Consejo Nacional Electoral:**
https://app03.cne.gob.ec/EstadisticaCNE/Ambito/Resultados/Resultado_Electoral.aspx
- **Ministerio de Trabajo:**
<https://dependenciasectorpublico.trabajo.gob.ec/DependenciaLaboralSectorPublico/index.xhtml>

Es necesario que el sujeto obligado considere que tendrá limitaciones si la información que posee tiene imprecisiones o no está actualizada.

En algunos casos, puede ser una buena práctica el tener una lista básica de los cargos públicos que nos guíen en la determinación de una persona como un PEP (Presidente, Ministro, Viceministro, etcétera), y para hacerla podemos considerar páginas públicas de internet, que nos podrían ayudar a elaborar la lista.

Otro método posible sería el uso de las declaraciones públicas patrimoniales de los funcionarios que por ley están obligados a presentar dicha información a la Contraloría General del Estado; Consejo Nacional Electoral, entre otros.

Si el sujeto obligado usa base de datos comerciales, debe considerar que es una herramienta de apoyo y tienen que asegurarse que éstas sean aptas para el propósito requerido y no que sea simplemente la externalización de su evaluación de riesgo.

Finalmente, la UAFE proporcionará una lista mínima referencial; esto no significa que los sujetos obligados dejen de elaborar su propia lista; más bien esta ayudará como punto de partida para alimentar su propia lista.

¿Cómo puedo realizar una evaluación de riesgo relacionada con un PEP?

La evaluación de riesgos debe estar compuesta por todos los factores de riesgos y al implementarla determinará si la relación comercial con el PEP es de riesgo más alto. Esta evaluación de la relación comercial podrá tener en cuenta, entre otros factores:

- Factores de riesgos del cliente
- Factores de riesgo país
- Producto, servicio de transacción o canal de entrega

También deben considerarse la naturaleza de la función o cargo público prominente que el PEP tiene, como su nivel de antigüedad, el acceso o control de los fondos públicos y la naturaleza del cargo que ocupa.

Al establecerse la evaluación de riesgos el sujeto obligado puede determinar un riesgo normal o bajo, no necesitarán aplicar medidas de debida diligencia más profunda. Sin embargo, si aplicada la evaluación de riesgos ésta determina un “riesgo más alto”, entonces los sujetos obligados necesitarán tomar medidas ampliadas y coherentes que se requieren para que el PEP en conjunto como son:

- Obtener la aprobación de la alta gerencia para establecer dichas relaciones comerciales (o continuar con las mismas).
- Adoptar medidas razonables para establecer la fuente de riqueza y origen de fondos.
- Realizar monitoreos continuos intensificados de la relación comercial.

¿Se puede hacer uso de sistemas informáticos para desarrollar una base de datos de Pep?

Los sujetos obligados podrán hacer uso de sistemas informáticos para desarrollar una base de datos interna como una herramienta que le permita identificar quién es un PEP. Obligándose a mantener estas bases actualizadas.

Las bases de listas PEP, que elaboren los sujetos obligados, no deberán ser comercializadas a otros sujetos obligados.

¿Los sujetos obligados pueden intercambiar sus bases de Pep o adquirir bases a terceros?

Los sujetos obligados pueden desarrollar bases de datos internas como una herramienta para ayudarse en la determinación de una Persona Expuesta Políticamente (PEP), en el marco de lo que cita la Recomendación 18 del GAFI que requiere que los grupos financieros implementen programas contra el lavado de activos y el financiamiento de delitos como el terrorismo a nivel de todo el grupo, incluidas políticas y procedimientos para intercambiar información entre las entidades del mismo grupo. Los procedimientos internos deben asegurar que la información compartida se limite a aquella necesaria para gestionar el programa adecuadamente y solo se utilice para tales propósitos. El intercambio de información debe garantizar la confidencialidad de la información, lo mismo aplica a las APNFD de acuerdo con la Recomendación No. 23.

Las bases de datos comerciales disponibles que pueden ayudar en la detección de PEP, no es suficiente para el cumplimiento de la identificación de PEP, puede aumentar el riesgo de que el sujeto obligado al verificar la información de un PEP asuma que al no constar una persona en ella no sea una PEP. Cabe mencionar que dichas bases también tienen limitaciones de no ser completas, no se pueden alinear a la definición de PEP, entre otras.

Finalmente se aclara que el intercambio de bases entre grupos (Recomendación No. 18 del GAFI) no conlleva a la comercialización de estas.

¿Se debe identificar al beneficiario final?

El art. 44 del Reglamento a la Ley establece: “(...) Los sujetos obligados deben implementar sistemas de manejo del riesgo para determinar si un cliente o beneficiario final es un PEP (...)”.

El GAFI en las recomendaciones No. 10, 24 y 25, en sus notas interpretativas, determina los controles y medidas que deben adoptar los países para impedir el uso indebido de las personas jurídicas (distintas de las entidades financieras, de las empresas que emiten acciones, y de las fiduciarias) para el LA y la FT.

De igual manera, las Recomendaciones No. 12 y 22 y sus respectivas notas interpretativas, exigen a las instituciones financieras como a las APNFD, tomar medidas razonables para determinar si un cliente o beneficiario final es una PEP doméstica.

Por otra parte, en la recomendación 26, insta a los organismos de supervisión a realizar control a los beneficiarios finales, lo que supone que las autoridades competentes o supervisores financieros deberán tomar las medidas legales o normativas necesarias para impedir que los delincuentes o sus asociados: tengan o sean el BF de una participación significativa y sean controlantes u ocupen un cargo gerencial en una institución financiera.

La identificación de un beneficiario final que tiene la calidad de “Persona Expuesta Políticamente” (PEP), usualmente son considerados clientes de riesgo de lavado de activos y financiamiento del terrorismo, por el peligro que conllevaría, de haberla, su vinculación con actos de corrupción y, en consecuencia, por la posibilidad que existe de que intenten instrumentalizar a los sujetos obligados para lavar activos provenientes de dichos actos. Por lo mismo, es esencial aplicar medidas de debida diligencia ampliada.

Estas recomendaciones exhortan a los países, gobiernos, instituciones financieras y APNFD a que implementen medidas que permitan contar con adecuada, veraz y oportuna información sobre las personas naturales que ejercen el control final de las personas o estructuras jurídicas, con el objetivo de combatir o prevenir el crecimiento del uso de vehículos corporativos para esconder la identidad del beneficiario final y de la controlante.

Por lo anteriormente señalado, el sujeto obligado debe implementar un sistema de gestión de riesgos apropiado a fin de determinar si el cliente o beneficiario final es un Pep, debiendo implementar una debida diligencia adecuada y proporcional al riesgo asociado.

Los sujetos obligados deberán considerar la normativa y regulaciones emitidas por su organismo de regulación, control y supervisión para la identificación del beneficiario final.

¿Cómo establecer el origen de los fondos y fuentes de riqueza (patrimonio)?

Los sujetos obligados deben tomar medidas razonables para establecer el origen de la riqueza y la fuente de los fondos de las PEP.

La fuente se refiere a la información de todo el patrimonio que posee el PEP (ingresos, activos, pasivo, patrimonio), lo que permitirá tener una idea del volumen de activos que posee el cliente y una imagen de cómo los adquirió, información que debe ser requerida al cliente PEP, o reunir información general de base de datos comerciales y fuentes abiertas de internet.

El origen de fondos, se debe considerar los ingresos particulares y otras fuentes de recurso que pudiera tener el PEP, con el propósito de hacer relación entre lo que invierte o comercializa y sus recursos declarados.

Cuando el nivel o tipo de actividad en las relaciones de negocios diverge de lo que puede ser razonablemente explicado, dado el conocimiento de la fuente de la riqueza y la fuente de los fondos de las PEP, los resultados de dicha evaluación deben determinar si la relación comercial se va a mantener, o si serían necesarias medidas adicionales, tales como la terminación de la relación comercial, debiendo también considerar las normas emitidas por su organismo de regulación, control y supervisión y la presentación de un Reporte de Operaciones Inusuales e Injustificadas o Sospechosas (ROII) a la UAFE, de ser el caso.

Las fuentes de información son útiles para verificar la exactitud de la declaración del cliente acerca de la fuente de riqueza y fuente de fondos: los registros de acceso público de propiedad, catastros, registros de divulgación de activos, registros de empresas, y otras fuentes de información sobre la propiedad legal, cuando estén disponibles. En el caso de los PEP particularmente con riesgo alto, una búsqueda en Internet (incluyendo las redes sociales) también puede revelar información

útil sobre la riqueza y el estilo de vida del PEP y sobre su ingreso oficial. Las discrepancias entre las declaraciones de los clientes y la información de otras fuentes podrían ser indicadores de sospecha y nunca debe ser ignorado.

¿En qué tiempo se debe actualizar la información?

Mantener actualizada la DD, garantiza la aplicación de la verificación de PEP.

Los clientes existentes pueden convertirse en PEP después de tener una relación de negocios, por lo que es esencial que los sujetos obligados monitorean las cuentas, productos o servicios contratados por si existe un cambio en el estatus, perfil del cliente o actividad de la cuenta y actualizar la información del cliente. Tal monitoreo permanente debe basarse en el riesgo, de acuerdo con las políticas de DD establecidas, al menos una vez al año deben estar actualizando la información y considerando también la disposición que les establecen las normas de prevención de LA-FT emitidas por los organismos de control.

¿Cuándo y cómo se realiza el control y monitoreo de los PEP?

Al evaluar el nivel de riesgo LA / FT de una relación con un PEP sea doméstica, internacional o de una organización internacional, los sujetos obligados deben tener en cuenta factores tales como si el PEP:

- Tiene intereses comerciales que están relacionados con su cargo público (conflicto de intereses);
- Está implicado en los procesos de contratación pública; si el PEP mantiene cargo público prominente que puede permitir que se ejerza influencia en varios puntos de toma de decisiones clave en un proceso;
- Es de un país que ha sido identificado por el GAFI con deficiencias de controles LA/FT, o se sabe que tiene un alto nivel de corrupción;

- Tiene una función pública importante en los sectores conocidos por estar expuestos a niveles de corrupción, como el petróleo, minería, construcción, etc.

¿Cuál es la situación de los PEP en la región?

La regulación en materia de PEP en diferentes países de la región, se encuentran contenidas en diferentes tipos de normas, tales como actos administrativos como leyes, resoluciones, circulares y directivas emitidas por las autoridades respectivas, de acuerdo con la legislación de cada país y en la mayoría de los casos, la regulación opta por un sistema de designación de cargos y no por un sistema de base de datos de nombres individualizados:

Es por ello que, los organismos internacionales como el GAIFI, no aconseja la elaboración de un listado oficial de nombres de PEP. Debido a que las mismas quedan rápidamente desactualizadas. El mal uso que pueden dar a las mismas por temas políticos para estigmatizar a opositores es otra razón.

El tener una lista solo serían incorporados los funcionarios públicos y no sus familiares y/o colaboradores cercanos. Además, el que una institución elabore una lista la hace difícil de administrar por su amplitud.

Puede existir un riesgo en que el sujeto obligado base su verificación exclusivamente en la lista de PEP levantada y no consideren a otros clientes que puedan ser PEP pero no se encuentren incluidos en las mismas.

¿El tema de PEP se debe incluir en los programas de capacitación?

El sujeto obligado, dentro de sus programas de capacitación, deben contener formación para abordar formas efectivas para determinar si los clientes son PEP y comprender, evaluar y manejar los riesgos potenciales asociados con los PEP.

La capacitación también debe utilizar los estudios y ejemplos de casos de la vida real para asegurarse que este actualizado.

Señales de alerta aplicadas a los PEP

En las relaciones comerciales:

- El uso de personas jurídicas y acuerdos legales para oscurecer el beneficiario final.
- Uso de transacciones comerciales sin razón válida.
- El uso de intermediarios cuando esté no coincide con las prácticas comerciales normales o cuando esté parece ser utilizado para proteger la identidad del PEP.
- Uso de los miembros de la familia o personas cercanas como propietario legal.
- El PEP hace preguntas sobre la política LA de la institución o la política PEP.
- El PEP en general, parece incómodo para proporcionar información sobre la fuente de la riqueza o el origen de los fondos.
- La información que se proporciona por el PEP es incompatible con otra información (disponible públicamente), tales como declaraciones de bienes y salarios oficiales publicados.
- El PEP es incapaz o renuente a explicar la razón para hacer negocios en el país con la institución financiera o APNFD.
- El PEP proporciona información incorrecta o incompleta.
- El PEP pretende hacer uso de los servicios de los sujetos obligados que normalmente no atienden a los clientes extranjeros o transacciones con un alto valor.
- Los fondos se mueven repetidamente hacia y desde países con los que al parecer el PEP no tiene vínculos.
- Al PEP le ha sido negado la entrada al país (negación de la visa).
- El PEP es de un país que prohíbe o restringe a sus ciudadanos a tener ciertas cuentas o poseer ciertas propiedades en un país extranjero.
- El PEP tiene una autoridad sustancial sobre o acceso a los bienes del Estado y los fondos, las políticas y las operaciones.
- El PEP tiene el control sobre las aprobaciones reguladoras, incluidas las licencias y concesiones de adjudicación.



- El PEP tiene la capacidad formal o informal para el control de los mecanismos establecidos para prevenir y detectar el LA / FT.
- El PEP (activo) minimiza la importancia de su función pública.
- El PEP no revela todas las funciones que desempeña.
- El PEP tiene acceso, control o influencia sobre, el gobierno o cuentas corporativas.
- El PEP es un director o beneficiario final de una persona jurídica que es un cliente de una institución financiera o un APNFD.

En las operaciones y transacciones monetarias, financieras y/o comerciales:

- Uso de cantidades redondeadas, cuando esto no se puede explicar por el negocio esperado.
- Depósito o retiro de grandes cantidades de dinero en efectivo de una cuenta, el uso de cheques bancarios u otros instrumentos al portador para hacer grandes pagos. Uso de grandes cantidades de dinero en efectivo en la relación comercial.
- Otras instituciones financieras y APNFD han puesto fin a la relación comercial con el PEP.
- Los flujos de dinero relacionados con la empresa y los personales son difíciles de distinguir unos de otros.
- La actividad financiera es incompatible con la actividad legítima o esperado, los fondos se mueven hacia o desde una cuenta o entre instituciones financieras sin una lógica de negocios.
- La cuenta muestra actividad sustancial después de un período de reposo; o durante un tiempo relativamente corto; o poco después de comenzar la relación de negocios.
- La cuenta muestra flujo sustancial de las transferencias de dinero en efectivo dentro o fuera de la cuenta.
- Un PEP es incapaz o renuente a dar detalles o explicaciones creíbles para establecer una relación de negocios, abrir una cuenta o realizar transacciones.
- Un PEP recibe grandes transferencias internacionales de fondos a una cuenta. El PEP retira una pequeña cantidad y la diferencia por medio de cheque.
- Un PEP utiliza varias cuentas bancarias sin razón aparente comercial o de otro tipo.

Otras señales de alerta:

Existen otros productos, industrias, servicios, transacciones o canales de distribución que pueden ser vulnerables cuando son utilizados por PEP. Ejemplos de estos son:

- Empresas que atienden principalmente a clientes extranjeros.
- Servicios fiduciarios y los proveedores de la empresa.
- Las transferencias electrónicas, hacia y desde una cuenta de PEP que no se puede explicar económicamente, o que carecen de la información del ordenante o beneficiario correspondiente.
- Corresponsales.
- Los comerciantes de metales preciosos y piedras preciosas u otros bienes de lujo.
- Distribuidores en vehículos de transporte de lujo (tales como automóviles, coches deportivos, barcos, helicópteros y aviones).
- Distribuidores de bienes raíces de alta gama.

Supervisión y Control:

Los organismos de regulación y control, además de la supervisión de los procesos de debida diligencia que realizan sus sujetos obligados deberán considerar los controles internos que estos desarrollan entre los cuales deben incluir:

- 1) Políticas, procedimientos y controles, incluyendo los mecanismos de gestión de cumplimiento;
- 2) Programa de formación de los empleados anual;
- 3) Función de auditoría independiente para probar el sistema. Cabe mencionar que las auditorías deben evaluar la pertinencia de los manuales internos de cada entidad supervisada.

QUITO – ECUADOR 2020